

Fecha: 20/03/14

Sección: Negocios

Gestión

Página: 7

Hoja: 1 de 1

Junio 20 de marzo del 2014 GESTIÓN NEGOCIOS 7

¿Ya realizó su Junta Obligatoria Anual de Accionistas?

OPINIÓN



Wilfredo Aguirre
SOCIOLOGO, ABOGADO
& ASESOR

tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y debe pronunciarse, por lo menos, sobre los siguientes aspectos: gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los Estados Financieros; aplicación de las utilidades, en caso existieran; elección de los miembros del Directorio, de ser el caso, así como determinar su retribución; designación de los auditores externos, cuando corresponda; cualquier otro asunto establecido por el Estatuto de la sociedad y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Dependiendo de la forma societaria y estructura de la sociedad involucrada, el Directorio o la Gerencia deben convocar a la Junta General de Accionistas.

La convocatoria no será necesaria si la Junta se realiza con carácter de universal, es decir, ante la presencia del 100% de las acciones representativas del capital social.

Tendrán derecho a concurrir a la Junta los titulares de acciones con derecho a voto que figuren en la matrícula de acciones de la sociedad hasta dos (2) días antes de su realización, salvo disposición diferente del Estatuto. Los directores y el gerente general que no sean accionistas pueden asistir a la junta con voz, pero sin voto.

Dependiendo de los resultados de la operación, una de las situaciones más delicadas será enfrentar resultados negativos, ya que la existencia de pérdidas acumuladas conllevará a adoptar a la sociedad las precauciones del caso o, en el peor escenario, enfrentar las consecuencias derivadas de una situación de desbalance patrimonial, como por ejemplo: (i) la reducción obligatoria del capital social; (ii) haber incurrido en una causal de disolución; o, (iii) solicitar el inicio de un procedimiento concursal si los activos de la sociedad no son suficientes para cubrir sus pasivos.

Asimismo, un resultado positivo podrá derivar en una distribución de utilidades entre los accionistas de la sociedad.

Así, a efectos de determinar la utilidad distributable entre sus accionistas, la sociedad primero deberá cumplir con determinadas "detracciones legales", como compensar pérdidas de ejercicios anteriores, determinar el impuesto a la Renta (IR), establecer la participación de los trabajadores en las utilidades de la sociedad, demorar un mínimo del 10% de la utilidad distributable del ejercicio para destinarlo a la reserva legal, y fijar la retribución del directorio, de ser el caso.

"La existencia de pérdidas acumuladas conllevará a adoptar a la sociedad las precauciones del caso".